



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00476-00

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante no prestó la caución ordenada en auto del 12 de abril de los corrientes.

Acreditada la aprehensión del automotor identificado con la placa **IFR-372**, el cual se encuentra inmovilizado en la bodega del Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. ubicado en la calle 4 No. 11-05 Bodega 1 – 0.7 km Bogotá – Mosquera, de conformidad con la documental que obra en los numerales 35 y 36 del expediente digital, el Juzgado decreta su **SECUESTRO**.

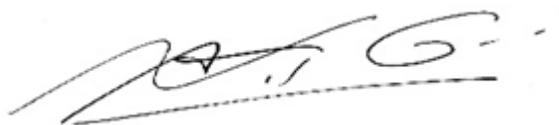
Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Mosquera- Cundinamarca - Reparto-, para lo cual se otorga a dicha autoridad amplias facultades para la realización de la misma, inclusive la de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales la suma \$300.000.00, que será a cargo de la parte ejecutante.

Se requiere a la parte actora para que retire el despacho comisorio mencionado y acredite su diligenciamiento. Del mismo modo, se requiere al extremo activo para que dé cumplimiento a lo ordenado en la parte final del proveído de fecha 12 de abril de 2021, esto es, cite al acreedor prendario Banco de Bogotá que aparece en certificado de tradición y libertad (num. 19). El extremo ejecutante proceda de conformidad, aportando la dirección donde el acreedor recibirá notificación y enviando las comunicaciones conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o realizando dicha gestión dando estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, si se trata de una dirección electrónica.

Por otro lado, conforme a la manifestación allegada por el Banco de Occidente (núm. 48), por secretaría remítase a esa entidad financiera el oficio mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>036</u> de hoy <u>25 DE MAYO 2021</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b55b528e42b26a34973bf282efb0621be36ffa38ee69205dc9f59e04922aad**

Documento generado en 21/05/2021 02:12:39 PM